

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales.

AÑO XLVIII

Managua, D. N., Jueves 27 de Enero de 1944.

Nº 18.

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Estatutos de la Sociedad "Nuevos Horizontes", de León Pág 137

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nombramientos " 138

BANCO DE LONDRES Y AMERICA DEL SUD LIMITADO

Balance al 31 de Diciembre de 1943 " 139
Estado de Pérdidas y Ganancias. " 140

INSTRUCCION PUBLICA

Nombramientos " 141
Permisos " 141
Anéxase unas funciones. " 141
Contratos " 141

SECCION JUDICIAL

Títulos Sup'etorios. " 142
Denuncio de Minas " 142
Marcas de Fábrica. " 143
Citaciones de procesados " 143

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Nº 194

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Aprobar en la forma siguiente, los Estatutos de la Asociación Obrera "Nuevos Horizontes", de la ciudad de León, que dicen:

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD "NUEVOS HORIZONTES", DE LEON, NICARAGUA

Capítulo I

Art. 1--La Asociación organizada dentro del gremio obrero, conforme acta de siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres, bajo el distintivo de "Nuevos Horizontes", es con el fin de provocar dentro del acercamiento imperativo de la asociación, una nueva vida de ilustración moral y cultural, y aprovechamiento en conocimientos útiles, tanto individual como colectivamente, para los obreros que la forman. Así mismo para procurar el bien económico de sus socios, adaptándose a las normas que las prácticas

y experiencia están reflejando en la vida presente, para un futuro fructífero y útil a la descendencia de los organizados. Siendo objeto complementario, además, el recreo espiritual de la sociedad, promoviendo de vez en cuando sus festivales, como agradables paréntesis entre las arduas labores de los socios.

Art. 2--La Sociedad es extraña a cualquier disertación de carácter político o religioso; prohibiéndose en consecuencia, cualquier asunto relacionado con esto.

Art. 3--Esta asociación desde el momento de ser organizada en el seno de la Casa del Obrero, queda sujeta a las normas que sus estatutos expresan.

Art. 4--Nuevos Horizontes se propone mantener las relaciones fraternales con todas las demás asociaciones de su índole, tanto locales e interlocales, como internacionales.

Capítulo II

De los Socios:

Art. 5--El número de socios será ilimitado, clasificándose de: Fundadores, Activos y Honorarios.

Son fundadores, los que por su calidad de organizadores desde la iniciación de Nuevos Horizontes, la integraron y que se identifican como tales al suscribir los presentes estatutos.

Son Activos, los fundadores y todos los que vayan inscribiéndose como socios contribuyentes, y paguen sus cuotas mensuales correspondientes.

Son honorarios, todas aquellas personas que por sus méritos, a juicio de la asamblea general, puedan merecer tal distinción. Estos deben ser propuestos por la Directiva. Su aceptación debe ser por unanimidad de votos.

Art. 6--Los socios fundadores votarán la suma de C\$ 1.00 c/u. por una sola vez, para dotar de todo lo necesario a la entidad. Los socios activos pagarán una cuota de C\$ 1.00 y una mensualidad de C\$ 0.50.

Art. 7--Para ser admitido como socio se necesita:

- a)--Ser mayor de 18 años de edad;
- b)--Ser persona de reconocida buena conducta y recomendable de sus normas de proceder;
- c)--Disponer de recursos para llenar los compromisos que adquiere en esta asociación, de acuerdo con estos estatutos;
- d)--No tener cuentas pendientes con esta entidad;

- e) --Pertener al gremio de socios inscritos en la Casa del Obrero;
- f) --Ser aceptado por la Directiva y por la Asamblea General, por dos tercios de votos, en votación secreta;
- g) --Todo solicitante deberá presentarse antes de comenzar la sesión en que se tramitará su solicitud, para que sea conocido por los asociados, y debe retirarse al comenzar la sesión.

Los requisitos del inciso f) pueden llenarse perfectamente de una sola vez cuando hubiere sesión de la asamblea general.

Art. 8--El aspirante a socio deberá llenar su solicitud, acompañada por las firmas de dos socios extraños a la Directiva, y dirigida por Secretaría.

Art. 9--El Secretario participará el resultado a los interesados o aspirantes a socios.

Art. 10--La cuota de ingreso debe ser pagada a la presentación del recibo, dentro de los quince días subsiguientes a la notificación. Al no hacerlo así, se considerará como no hecha la solicitud de ingreso.

Art. 11--El socio que no pague cuatro mensualidades consecutivas, pierde los privilegios de la entidad y al rezagarse en medio año, queda por este hecho expulsado de dicha entidad.

Art. 12--Cuando un socio desee retirarse deberá dirigir por Secretaría su nota de renuncia.

Art. 13--Todo socio puede gozar de permiso, justificando el motivo, exonerándole el pago de sus cuotas mensuales, por el tiempo que dure el permiso. Estos permisos para ser tomados en consideración, deberán enviarse 15 días antes de la fiesta oficial y una semana antes de cualquier otro festival.

Art. 14--Todo socio que renuncie y desee ingresar nuevamente a la entidad, deberá hacer su solicitud en forma idéntica como lo expresan el articulado del Cap. II., quedándoles el privilegio, en el caso de tener un record en su conducta y normas de buen vivir en la sociedad limpias, durante fueron socios anteriormente y el tiempo subsiguiente, de bastarles ser aceptados solamente por la Directiva.

Art. 15--Cualquier socio puede perfectamente invitar por sí o por medio de la Secretaría a uno o varios amigos para que asistan a las conferencias o sesiones que la Sociedad realice, ateniéndose para esto únicamente a las disposiciones del Reglamento Interior.

Art. 16--Todo socio queda obligado a observar buena conducta y a no alterar el orden en el seno de la Sociedad, especialmente durante las sesiones y reuniones de cualquier índole de la asociación. En caso contrario, el Presidente o el que éste señale, le llamará a la expulsión y si reincide por tercera vez, será expulsado.

Art. 17--Es deber y está en el derecho de los socios conocer de las actividades de la Directiva y su proceso evolutivo cada fin de

mes, debiendo ésta rendir informe en acta que leerá el Secretario.

Art. 18--Todos los socios tendrá voz y voto en las asambleas generales, con excepción de los honorarios, quienes al igual al Asesor, solo tendrán voz; teniendo ésta la facultad de asistir a todas las sesiones, recomendar proposiciones, aconsejar actividades y orientar a la Sociedad por rubros que a buen juicio crea sanos y convenientes para el adelanto cultural y económico de la organización.

Art. 19--Todos los socios oportarán una tarjeta que les indentificará como tales, debiendo ir firmada por tres miembros de la Directiva.

Capítulo III

Capital de Ahorros:

Art. 20--Habrá un capital de la Asociación, que será de cantidad indeterminada y formado por las cuotas individuales de los socios organizados.

Estas cuotas podrán determinarse por la Directiva o solamente separadas de las sumas totales de las cuotas mensuales destinadas al capital de ahorro.

(Continuará)

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nº 186

El Presidente de la República,

Acuerda:

Hacer los siguientes nombramientos en la Junta de Control de Precios y Comercio, así: Srita. Berta Adilia Tapia, Mecanógrafo de la Sección de Precios a partir del día 20 del presente mes de Enero, con el sueldo mensual de Ciento Veinte Córdoba (C\$ 120.00) que se tomarán de «Remanentes de la Administración Pública, 1943/44», y el señor Ramón Matus, Contador Auxiliar del Departamento de Investigaciones Económicas, a partir del día 11 del corriente mes, con el sueldo mensual de Ciento Ochenta Córdoba (C\$ 180.00) que se tomarán de «Remanentes de la Administración Pública, 1943/44».

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 22 de Enero de 1944.—A. SO-MOZA.—El Ministro de Hacienda y Crédito Público, por la ley, Vicente Zamora B.

Nº 185

El Presidente de la República,

Acuerda:

Nombrar a los señores Raimundo Alfaro y Abraham Gutiérrez N., Inspectores de Precios de la Junta de Control de Precios y Comercio, a partir del día primero del presente mes de Enero, con el sueldo mensual de Ciento Cincuenta Córdoba (C\$ 150.00) cada uno, que se tomarán de «Remanentes de la Administración Pública 1943/1944».

Comuníquese Casa Presidencial—Managua, D. N., 22 de Enero de 1944.—A. SO-MOZA.—El Ministro de Hacienda por la ley, Vicente Zamora B.

No 109
BANCO DE LONDRES Y AMERICA DEL SUD LIMITADO

(SUCURSAL DE MANAGUA)
BALANCE AL 31 DE DICIEMBRE DE 1943

ACTIVO	PASIVO
<p>FONDOS DISPONIBLES <i>Encaje Legal</i></p> <p>Caja ₡ 591.810 34</p> <p>Depósito en el Banco Nac. de Nic. (Departamento de Emisión) 2.650 613.12</p> <p>Cédulas del Banco Hipotecario de Nic. ₡ 70 000 00 ₡ 3.312 423.46</p> <p>OTRAS DISPONIBILIDADES <i>Fondos en el País</i></p> <p>Depósitos en el Banco Nac. de Nic. (Departamento Bancario) ₡ 89 677.18</p> <p>Agentes 39.825 56 129.502.74</p> <p><i>Fondos en Moneda Extranjera</i></p> <p>Moneda Extranjera en Caja ₡ 1.307 95</p> <p>Corresponsales en el Extranjero 51.927.12</p> <p>Casa Matriz y Sucursales 23 12 53.258 19</p> <p>Total de Fondos Disponibles ₡ 3 495.184.39</p> <p>COLOCACIONES</p> <p>Préstamos y Descuentos ₡ 3.411 148 95</p> <p>Sobregiros en Cuentas Corrientes 640.676.49</p> <p>Habilitaciones 72.000.00 4 123.825.44</p> <p>OTRAS CUENTAS DEL ACTIVO</p> <p>Deudores Varios ₡ 15.230.35</p> <p>Especies Fiscales 5.533 81</p> <p>Útiles de Escritorio 12 334 30</p> <p>Muebles 11.167 73 44.266.19</p> <p>OTRAS CUENTAS DEL DEBE</p> <p>Cuentas de Ajuste 5.045 09</p> <p>Total del Activo Realizable ₡ 7 668.321.11</p> <p>CUENTAS DE ORDEN</p> <p>Efectos al Cobro ₡ 1.754.580 00</p> <p>Cobros en Garantía 19.990.97</p> <p>Valores en Custodia 136.882 00</p> <p>Valores en Garantía 29.305 00</p> <p>Cartas de Crédito 187 585.10</p> <p>Garantía Cuenta Terceros 483.051 50 2 611.394 57</p> <p>Total ₡ 10.279.715.68</p>	<p>EXIGIBLE A LA VISTA Y A MENOS DE 30 DIAS</p> <p><i>Depósitos en Cuentas Corrientes</i></p> <p>Cuentas Corrientes (moneda nacional) ₡ 5 862.772 47</p> <p><i>Depósitos a la Vista</i></p> <p>Depósitos y Otras Exigibilidades a la Vista 190.512.32</p> <p>Agentes 13 820.26</p> <p>Casa Matriz y Sucursales (Córdobas) 7 377.63</p> <p>Total Exigible a la Vista en Moneda Nacional ₡ 6.074.482.73</p> <p><i>Exigibilidades en Moneda Extranjera</i></p> <p>Casa Matriz y Sucursales (equivalente) ₡ 282.094 62</p> <p>Giros a Pagar en Moneda Extranjera 505 10</p> <p>Corresponsales en el Extranjero 43 163 30</p> <p>Total Exigible a la Vista en Moneda Extranjera 325.767.92</p> <p>Total Exigible a la Vista ₡ 6.400.250 65</p> <p>OTRAS CUENTAS DEL PASIVO</p> <p>Intereses recibidos por adelantado</p> <p>Casa Matriz.—Cuenta en Suspens) ₡ 46 111 25</p> <p>OTRAS CUENTAS DEL HABER</p> <p>Cuentas de Ajuste 90 471 83 136 583.08</p> <p>CAPITAL Y RESERVAS</p> <p>Capital ₡ 500.000.00</p> <p>Fondo de Reserva Legal 51 0 000 00</p> <p>Reserva para cuentas dudosas 130 093 09 1,130 093.09</p> <p>Total del Pasivo ₡ 7.668.321.11</p> <p>CUENTAS DE ORDEN (por cubrir)</p> <p>Efectos al Cobro ₡ 1.754 580 00</p> <p>Cobros en Garantía 19 990.97</p> <p>Valores en Custodia 136.882 00</p> <p>Valores en Garantía 29 305 00</p> <p>Cartas de Crédito 187.585 10</p> <p>Garantía Cuenta Terceros 483.051 50 2.611 394.57</p> <p>Total ₡ 10.279.715.68</p>

A. J. M. FINDLAY,
Gerente.

D. J. A. HENDERSON,
Contador.

IGNACIO MOLINA GOMEZ,
Auditor.

Banco de Londres y América del Sud Ltda.

(SUCURSAL DE MANAGUA)

ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS

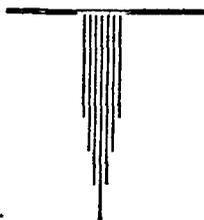
Por el Semestre que termina el 31 de Diciembre de 1943

	DEBE	HABER
Arrendamiento	₡ 4,800.00	
Castigos	3,050.00	
Gastos Legales	752.88	
Gastos Generales	88,343.17	
Impuestos	18,611.49	
Fondo de Pensiones y Ahorro de los empleados (desde el 14/4/43 al 30/9/43)	8,498.22	
Bonificación repartida a los empleados (desde el 1/4/43 al 30/9/43)	5,058.10	
Intereses Recibidos		₡ 113,659.6
Cambios		37,836.83
Comisiones		108,212.91
Recobros s/ctas. dudosas		4,966.18
Otras cuentas		27.23
<i>Utilidad Neta</i>	₡ 135,535.25	
	<u>₡ 264,649.11</u>	<u>₡ 264,649.11</u>

A. J. M. FINDLAY,
Gerente.

D. J. A. HENDERSON,
Contador.

IGNACIO MOLINA GOMEZ,
Auditor.



INSTRUCCION PUBLICA

Nº 618

El Presidente de la República,
Acuerda:

19—Nombrar al Dr. Tomás Ramírez Brown, Profesor de Cultura Física del Instituto Nacional de Oriente, en lugar de don Marco A. Ortega, que pasó a la Dirección del expresado Centro.

29—El nombrado tomará posesión de su cargo en la Jefatura Política del Departamento y devengará el sueldo que le asigne el Presupuesto de Gastos del Ramo, a partir del primero de Febrero próximo.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 19 de Enero de 1944.—SOMOZA.—El Subsecretario de Instrucción Pública, Mariano Fiallos.

Nº 615

El Presidente de la República,
Acuerda:

19—Nombrar al Br. Carlos Olivas, profesor de la Escuela Superior de Varones de la ciudad de León, Departamento del mismo nombre, en sustitución del Br. Francisco J. Duarte.

29—Nombrar al Br. Hugo Medrano Matus, profesor del mismo Centro en lugar del Br. Joaquín Ibarra.

39—Los nombrados tomarán posesión de sus cargos en la Jefatura Política del Departamento y devengarán el sueldo que les asigne el Presupuesto de Gastos del Ramo, a partir del 19 de Febrero próximo.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 18 de Enero de 1944.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública, G. Ramírez Brown.

Nº 619

El Presidente de la República,
Acuerda:

19—Nombrar a la Srita. Rosa Larios Peña, Portera de la Escuela de Párvulos No. 1, «República de Panamá», de esta ciudad, en lugar de la señorita Josefa Sosa.

29—La nombrada tomará posesión de su cargo en la Jefatura Política del Departamento y devengará el sueldo que le asigne el Presupuesto de Gastos del Ramo, a partir del 19 de Enero corriente, fecha en que comenzó a trabajar.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 21 de Enero de 1944.—SOMOZA.—El Subsecretario de Instrucción Pública, Mariano Fiallos.

Nº 146

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico--Conceder un mes de permiso a partir del 20 de Enero corriente al 19 de Febrero próximo, con goce de sueldo íntegro, a la señorita Ana Rita Chávez, Directora de la Escuela Mixta Urbana de El Brasil, jurisdicción de Tipitapa, Departamento

de Managua, por motivos de grave enfermedad, quedando en su lugar la señorita Gloria Martínez, por el tiempo indicado.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 19 de Enero de 1944.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública y Educación Física, G. Ramírez Brown.

Nº 617

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico--Conceder un mes de permiso, a partir del 20 de Enero corriente, al 19 de Febrero próximo, sin goce de sueldo, a la señora Consuelo de Avilés, profesora de la Escuela Elemental de Varones «Desiderio Fajardo Ortiz», de esta ciudad, y nombrar en su lugar por ese tiempo, a la señorita Irma Ramírez.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 19 de Enero de 1944.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública, G. Ramírez Brown.

Nº 616

El Presidente de la República,
Acuerda:

19—Anexar a la señora Laura Corea de Rivas, Profesora de la Escuela Elemental de Varones Nº 2 «Desiderio Fajardo Ortiz», las funciones de Directora del mencionado centro, en lugar del señor Carlos Hernández Salinas.

29—La nombrada devengará el 50% del sueldo de ley, surtiendo sus efectos este acuerdo a partir del 19 de Febrero próximo.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 18 de Enero de 1944.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública y E. F.—G. Ramírez Brown.

Gerónimo Ramírez Brown, Ministro de Instrucción Pública y E. F., en representación del Gobierno por una parte y el Sr. Pedro Martínez, en su propio nombre, por otra, convienen en celebrar el contrato contenido en las siguientes cláusulas:

I

El señor Martínez se compromete por medio del presente contrato a fabricar diez bolas de hule de tamaño corriente para jugar Basket Ball, para uso de las Escuelas Nacionales, a razón de Diez Córdobas. . . . (C\$ 10.00) cada una, a entregarlas a este Ministerio a más tardar el 26 de los corrientes y a entera satisfacción de esta Secretaría.

II

El Gobierno pagará al señor Martínez por las diez (10) bolas ya descritas la suma total de Cien Córdobas (C\$ 100.00) ya estipulados en la cláusula anterior, tan luego él haga la entrega de todas ellas, en las condiciones y fechas y fijada, pago que se le hará en Tesorería General, por medio de la Administración de Rentas de Managua, en la forma acostumbrada.

III

En fé de lo cual, firmamos el presente contrato, en el local del Ministerio de Instrucción Pública y E. F., a los diez y nueve días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—G. Ramírez Brown—Pedro Martínez.

Nº 128

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el contrato que antecede e imputar la erogación a la partida que señale el Presupuesto de Gastos del Ramo.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 19 de Enero de 1944.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública, y E. F.—G. Ramírez Brown.

Nº 328

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el contrato que sigue e imputar la erogación a la partida que señale el Presupuesto de Gastos del Ramo.

Octavio Lovo, Jefe Político del Departamento de Nueva Segovia, en representación del Gobierno por una parte, don Wenceslao Torres, por otra han convenido en celebrar el contrato siguiente:

I

El Sr. Torres da en arriendo al Gobierno por el término de nueve meses y quince días, a partir del día 1.º de Junio de mil novecientos cuarentitrés hasta el día quince de Marzo de mil novecientos cuarenticuatro, una casa que posee en el pueblo de su domicilio, para que sirva de local a la Escuela Mixta de aquella localidad.

II

El Gobierno pagará al señor Torres, por este arriendo, el canon mensual de Diez Córdoba (C\$ 10.00), que le serán entregados en la Administración de Rentas del Departamento al fin de cada mes, mediante los comprobantes de pago correspondiente.

III

Serán del arrendatario señor Torres todas las reparaciones necesarias del local a fin de que permanezca en perfecto y buen estado de servicio; el blanqueo de las paredes por dentro y fuera en los meses de Junio y Septiembre; la limpieza de calles y solar, el pago de los impuestos, locales o municipales establecidos o por establecerse.

IV

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir de este contrato cuando lo estime conveniente.

En fé de lo cual firmamos cuatro tantos de un mismo tenor, en la ciudad de Ocotul, el día veintiocho de Mayo de mil novecientos cuarentitres.—Ocotul, 29 de Mayo de 1943.—Octavio Lovo—Wenceslao Torres.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 19 de Enero de 1943.—SO-

MOZA.—El Ministro de Instrucción Pública y E. F.—G. Ramírez Brown.

SECCION JUDICIAL

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 119

Soledad Pérez Molina, solicita título supletorio, finca rústica, catorce manzanas, situada jurisdicción Chichigalpa, comarca "Valle Viejo", comprendida siguientes linderos: Oriente, Juan Centeno; Occidente, Bernardo Membraño; Norte, Petronila Avilés e Ignacio Palacios; Sur, Juan Batres.

Quien tenga interés, opóngase.
Juzgado Distrito Civil, Chinandega, dieciocho Enero mil novecientos cuarenticuatro.—H. Montealegre. Srio.

112 3 1

Nº 122

Rosendo Reyes, solicita título supletorio de tres lotes de terreno en La Laguna de esta jurisdicción, que lindan: al Oriente, Pedro Ruiz; al Poniente, Jorge Ruiz y Miguel Silva; al Sur, Pedro Ruiz, callejón de por medio; y al Norte, Tomás Peña. El otro, al Norte, Miguel Silva, camino enmedio; al Sur, Jorge Ruiz; al Oriente Pedro Rosales; Poniente, Bernabela Reyes. Y el último: Oriente, Teresa Reyes; Poniente, Petrona Reyes y Rosendo Reyes; Norte, Rosendo Reyes; Sur, Pedro Ruiz, callejón enmedio.

Apreciadas, la primera, en cien córdobas y las otras, en cincuenta córdobas cada una.

Quien se crea con derecho, dedúzcalo término legal.

Juzgado Local Civil, Masaya, dieciocho de Enero de mil novecientos cuarenticuatro.—F. V. Padilla. Srio.

114 3 1

Nº 123

José Santos Betanco, solicita título supletorio, finca rústica denominada "El Quebrantadero", ubicada sitio comunero "El Horno", jurisdicción Limay, como cincuenta manzanas terreno, de éstas, como treinta manzanas empastadas zacate artificial, acotada cercos madera y naturales, contiene casa habitación, como media manzana guineos, media manzana cañas azúcar, un plantío cafetos de cientos veinte árboles, parcelas terreno agricultor y montes incultos, lindante: Oriente y Norte, propiedad Juan de la Cruz Espinosa; Occidente, predio Ramón Betanco y hermanos; Sur, predio Macario y Guadalupe Valdivia.

Quien creyere tener mejor derecho, opóngase término ley.

Dado Juzgado Distrito, once mañana catorce Enero mil novecientos cuarenta y cuatro.—E. Illezcas—José Ma. Téllez, Srio.

Es conforme. Estell, diez y siete Enero mil novecientos cuarenta y cuatro.—José Ma. Téllez, Srio.

115 1 3

DENUNCIO DE MINA

Nº 2620

Sr. Juez para lo Civil del Distrito y de Minas, los suscritos Octavio Duarte, casado, agricultor y minero y de este domicilio, y Lucio y Agapito González, José y Julián Palacios, solteros, agricultores y mineros y del domicilio de Quilalí, de este Departamento, ante Ud, comparecemos y exponemos: que hemos descubierto un criadero mineral de veta real que produce oro, en el lugar "Zapotillal" y "Caulaú", jurisdicción de Quilalí y que bautizaremos con el nombre de "El Rosario", en cerro conocido, con recuesto al Sur y corre de Oriente a Poniente, ya estamos laborando el pozo de ordenanza acabarla de poner en descubierto, limitada;

Norte, camino real del "Zapolillal"; Sur, propiedades de Agapito González; Oriente, propiedad de Lucio González; y Occidente, propiedades de Sandalio Martínez. Tenemos derecho a una pertenencia y por consiguiente a cinco hectáreas. Pedimos sea registrada en compañía de los solicitantes, y ordene la publicación de ley. Acompañamos las boletas de los impuestos locales y la muestra mineral. Todo de acuerdo con los Artículos 38 y siguientes del Código de Minas. Señalamos para ofr notificaciones la casa de habitación del primer compareciente Octavio Duarte.—Ocotil, Septiembre doce de mil novecientos cuarenta y tres. Por sí, y a ruego de Lucio y Agapito González, José y Julián Palacios el suscrito, O. Duarte.—Presentando a este Juzgado a las nueve y diez minutos de la mañana, junto con dos boletas del impuesto municipal, una muestra mineral y una hoja de papel en blanco—Ocotil, primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.—Ponce R., Srio.—Juzgado de Distrito y de Minas. Ocotil, uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.—Las doce meridianas.—Anótese en el Diario el anterior denuncia. Regístrese en el Libro de Descubrimientos, custódiese la muestra acompañada y publíquese por edictos. Cuadra h.—L. Ponce R., Srio.—Es conforme. Ocotil, Octubre cuatro, de mil novecientos cuarenta y tres.—J. L. Ponce R., Srio.

2044 3 3

MARCAS DE FABRICA

Nº 140

Nestle's Milk Products, Incorporated, de New York City, Estados Unidos de América, mediante Apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

NIDITOS

para: Alimentos en general, particularmente productos de leche y leche en polvo o pulverizada.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintidós de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Fernando Morales L. Oficial Mayor.

148 3 1

Nº 141

Nestle's Milk Products, Incorporated, de New York City, Estados Unidos de América, mediante Apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

NIDITO

para: Alimentos en general, particularmente productos de leche y leche en polvo o pulverizada.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintidós de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Fernando Morales L. Oficial Mayor.

149 3 1

Nº 140

United States Steel Export Company, de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica de este domicilio,

solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

FERROSTAN

para: Pliegos bañados de estaño, hojalata en general y toda clase de metales y aleaciones concluidas o a medio concluir con los mismos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintidós de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Fernando Morales L. Oficial Mayor.

150 3 1

CITACIONES DE PROCESADOS

Nº 150

Por primera vez cito y emplazo al procesado Angel Rivera, de generales ignoradas, para que en el término de quince días comparezca a este despacho, a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio en la persona de Adán Valdivia, de cuarenta y cinco años de edad, y demás generales desconocidas, bajo los apercibimientos si no comparece de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle un defensor de oficio.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de León, a los diez y siete días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Alejandro Dipp M.—Ramiro Granera, Srio.

22 1

Nº 151

Por primera vez cito y emplazo al procesado Nazario Ordoñez, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de Chinandega, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Despacho a defenderse de la causa que por el delito de lesiones en las personas de José Angel Aguilar y Gerónimo Castillo se le sigue, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario, y nombrarle defensor de oficio si no lo verifica.

Se recuerda a los funcionarios la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado, y a los particulares la obligación de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de León, a los diez y ocho días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Testado—Castillo—No vale.—Alejandro Dipp Muñoz.—Ramiro Granera, Srio.

23 1

Nº 152

Por primera vez cito y emplazo al procesado Francisco Andino, de generales ignoradas, para que en el término de quince días comparezca a este despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio en la persona de Emilio

Carrión Solís, de cuarenta y dos años, soltero, negociante y del domicilio de la Reynaga de esta jurisdicción, bajo el apercibimiento de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor, de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado y a los particulares la obligación de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de León, a los diez y siete días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Alejandro Dipp M.—Ramiro Granera, Srio. 24 1

Nº 153

Por primera vez, cito y emplazo al procesado Santos Lara, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Juzgado a defenderse por la causa que se le sigue por el delito de lesiones en la persona de Benisio Rueda, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de Nagarote, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar el antes dicho procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de León, a los veintiseis días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Alejandro Dipp Muñoz.—Ramiro Granera, Srio. 15 1

Nº 154

Por primera vez, cito y emplazo al procesado Santiago Rocha Quintero, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue, por el delito de lesiones en la persona de Vicente Ruiz, de veintiseis años de edad, soltero, agricultor y vecino de El Sauce, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio, si no comparece.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de León, a los diez y ocho días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Alejandro Dipp M.—Ramiro Granera, Srio. 16 1

Nº 155

Por primera vez, cito y emplazo al procesado Angel o Angelico Picado, de generales ignoradas, para que en el término de quince días comparezca a este despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en Margarito Silva de veintiséis años de edad, soltera, de oficios

domésticos y vecina del Valle de San Miguelito, bajo apercibimiento de elevar esta causa a plenario, de declararlo rebelde y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dicho procesado, y a los particulares de denunciar el lugar donde se encuentre.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de León, el diez y siete de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Alejandro Dipp Muñoz.—Ramiro Granera, Srio. 17 1

Nº 156

Por primera vez cito y emplazo al procesado Domingo López, mayor de edad, agricultor, soltero y del domicilio del Sauce de esta jurisdicción, para que en el término de quince días comparezca a este despacho, a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en la persona de José de la Cruz Castillo, de ochenta años de edad, casado, agricultor y vecino de la comarca el Salitre jurisdicción del Sauce, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario, nombrarle un defensor de oficio si no comparece.

Se le recuerda a los funcionarios públicos, la obligación que tienen de capturar a dicho procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de León, a los diez y siete días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro. Alejandro Dipp M.—Ramiro Granera, Srio. 18 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.
OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 3-6-A.
Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:			
Número del día	¢ 0 15	Por trimestre . . .	¢ 6.00
Número retrasado	0.15	Por semestre . . .	11.00
Por mes	2.00	Por año	20.00
Para el Exterior:			
Por semestre	US\$ 3.00	El pago anterior debe hacerse en oro americano	
Por año	5.00		

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.